



1546

Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 339-2020-MPA-“A”

Ayabaca, 17 de septiembre del 2020



VISTO:

El Exp. N° 7397 de fecha 09 de septiembre del 2019, suscrita por la señora Nora Andrea Correa de Chuquimarca, solicita la aprobación correspondiente de subdivisión de Lote ubicado en el Lote 5 Manzana 21- Ayabaca, a través de la respectiva Resolución, para lo cual adjunta documentos sustentatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el mismo que en su Art. 29 establece los requisitos para la subdivisión de lote urbano, de la siguiente manera: “29.1 En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 3 de Ley, inicia el procedimiento presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 20 del Reglamento, la siguiente documentación técnica: a) Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión. b) Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales. c) Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada sub lote propuesto resultante, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica GH.020 “Componentes de Diseño Urbano” del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE. d) Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote materia de subdivisión y de los sub lotes propuestos resultantes. 29.2 Los documentos a que se refiere este artículo son firmados por el administrado y el profesional responsable del proyecto.”.

Continuando con el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el Artículo 20° señala: “20.1 En todos los procedimientos regulados en el presente título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, el administrado presenta: a) Formulario Único, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y los profesionales responsables, en el que se indica el número de recibo y la fecha de pago del trámite de la licencia ante la municipalidad; así como, la copia del recibo del pago efectuado ante los colegios profesionales, según la modalidad que corresponda. Ambos montos se encuentran comprendidos en la determinación del derecho de tramitación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444. b) Declaración Jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. c) En caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar. d) En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. e) Declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica. Las declaraciones juradas mencionadas en los literales precedentes forman parte del Formulario Único. 20.2 El Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU es el documento aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, de libre reproducción, mediante el cual se formalizan los procedimientos y actos administrativos relacionados con la autorización de ejecución de proyectos de habilitación urbana; lo suscriben el administrado y los profesionales responsables del proyecto y, tiene carácter de declaración jurada respecto a la información y documentos que se presentan.”.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 339-2020-MPA-“A”

Que, con Informe N° 0540-2020-MPA-GAJ de fecha 20 de agosto del 2020, el Subgerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre subdivisión de lote ubicado en el Lote 5 Manzana 21-Ayabaca, solicitada por Nora Andrea Correa de Chuquimarca, mencionando lo siguiente:

Que, de los actuados se aprecia que los documentación presentada ha sido suscrita solo por la señora Nora Andrea Correa de Chuquimarca y por el profesional responsable, pese a que se ha presentado copia de la Anotación de Inscripción de Sucesión Intestada Definitiva en la Partida N° 11089686, respecto a los herederos del copropietario Segundo Máximo Chuquimarca Zegarra.

La solicitante tampoco ha alcanzado la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar o solicitar la presente subdivisión, por parte de los demás propietarios del predio. Asimismo, se tiene que no se ha cumplido con presentar:

- Formulario Único, en tres (03) juegos originales, y demás documentos, debidamente suscritos por los administrados y los profesionales responsables, salvo que se haya delegado derecho a la administrada para llevar a cabo la presente subdivisión, para lo cual debe adjuntar la documentación correspondiente.
- Declaración Jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble.
- Declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica. Las declaraciones juradas mencionadas en los literales precedentes forman parte del Formulario Único.
- Demás documentos que establece el TUPA.

Que, mediante Informe N° 092-2020-MPA-GDUR-SCHUT de fecha 25 de agosto del 2020, el Subgerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, en atención a lo recomendado por el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0540-2020-MPA-GAJ, devuelve el expediente a la Oficina de Secretaria General para que notifique a la administrada Sra. Nora Andrea Correa de Chuquimarca, para que subsane las observaciones descritas en el presente Informe.

Que, con Oficio N° 487-2020-MPA-“A” de fecha 25 de agosto del 2020, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, hace de conocimiento a la Sra. Nora Andrea Correa de Chuquimarca, el Informe N° 092-2020-MPA-GDUR-SCHUT de fecha 25 de agosto del 2020, el Subgerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, para que levante las observaciones indicadas en el informe antes mencionado, lo que hace de conocimiento para los fines pertinentes.

Que, mediante Exp. N° 3034 de fecha 18 de agosto del 2020, la Sra. Nora Andrea Correa de Chuquimarca, el Informe N° 092-2020-MPA-GDUR-SCHUT del Subgerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, solicita ser atendida por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, enfatizando que existe pronunciamiento favorable de la Subgerencia antes mencionada. Por lo que concluye que hasta el momento no ha sido atendida, adjuntando los siguientes documentos: Anotación de Inscripción de Sucesión Intestada, Sentencia Judicial de Sucesión Intestada, Copia Simple del escrito de subsanación de observaciones, Copia simple del Informe N° 180-2018-MPA-GDUR-SCHUT, Copia simple del Informe N° 382-2018-MPA-GDUR.

Que, con proveído de fecha 19 de agosto del 2020, el Subgerente de Catastro, Habilitaciones y Transporte, alcanza el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir informe legal de procedencia de trámite solicitado por venta de propuesta de inmueble.

Que, mediante proveído de fecha 17 de septiembre del 2020 el Gerente de Asesoría Jurídica, pasa a la Oficina de Secretaria General, mencionando que al no haberse subsanado las observaciones, procede emitir la Resolución de Alcaldía desestimando el pedido.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 339-2020-MPA-“A”

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la subdivisión de Lote ubicado en el Lote 5 Manzana 21 en el CENTRO POBLADO: CIUDAD AYABACA SECTOR: CIUDAD AYABACA, del Distrito de AYABACA, Provincia de AYABACA, del Departamento de PIURA, inscrito en la Partida N° P15148944 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; solicitado por la Sra. NORA ANDREA CORREA DE CHUQUIMARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional OCI, Subgerencia de Catastro Habilitaciones Urbanas y Transportes, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a la Sra. Nora Andrea Correa de Chuquimarca, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacuro
Baldomero Marchena Tacuro
ALCALDE

